



LOPD

Ayuntamiento Gijón

JDO. INSTRUCCION N. 2
GIJON

LOPD

SENTENCIA: 00183/2015

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0001441 /2015

SENTENCIA

En GIJON, a dieciocho de Mayo de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. BELEN GARCIA IGLESIAS, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, LOPD LOPD asistido/a/s del/de la/s abogado/a/s D/Dña. LOPD LOPD LOPD Ayuntamiento de Gijón, en calidad de perjudicado y, al procurador D. LOPD LOPD en nombre y representación de LOPD LOPD en calidad de responsable civil directo, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

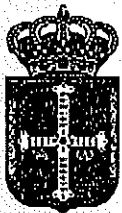
PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° LOPD/2015 procedentes de POLICIA MUNICIPAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra LOPD LOPD, calificando los hechos como UN delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, y solicitado la imposición de las siguiente pena: treinta y un días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un año y tres meses. Y el abono de las costas procesales.

Por vía de responsabilidad civil el acusado LOPD LOPD y la compañía de seguros "Mutua Madrileña Automovilista", como responsables civiles directos, deberán indemnizar al Ayuntamiento de Gijón en 6.289,16 euros más IVA.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

PRINCIPADO DE
ASTURIAS

985197203

**HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las 15,25 horas del día 15 de mayo de 2015 el acusado **LOPD** **LOPD** **LOPD** **LOPD** conducía su coche Opel-Astra, **LOPD** **LOPD**, bajo los efectos de una intoxicación etílica que el impedía el adecuado manejo de los mecanismos de dirección del mismo y como consecuencia de ello cuando circulaba por la Avenida de Juan Carlos I perdió el control del coche chocando contra el portón del extremo sur del Museo del Ferrocarril de Gijón.

El vehículo del acusado estaba amparado por póliza de seguro de responsabilidad civil, en vigor, concertado en la compañía de seguros "Mutua Madrileña Automovilista".

El acusado se sometió al test de alcoholemia que arrojó el resultado de 1,02 y 1,04 mgrs. De alcohol/litro de aire espirado.

El acusado, mayor de edad, carece de antecedentes penales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, del que resulta/n responsable/s, en concepto de AUTOR **LOPD** **LOPD**, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s y la compañías Mutua Madrileña Automovilista, como responsable civil directo, deberá/n indemnizar solidariamente al Ayuntamiento de Gijón de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 6.289,16 euros mas IVA.

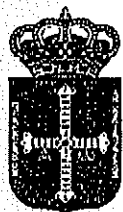
TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Que debo CONDENAR y CONDENO a **LOPD** **LOPD** **LOPD** como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal a la pena de veinte días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante diez meses. Y el abono de las costas procesales.

Por vía de responsabilidad civil el acusado **LOPD** **LOPD** **LOPD** y la compañía de seguros "Mutua Madrileña Automovilista", como responsable civil directo, deberán



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

985197203

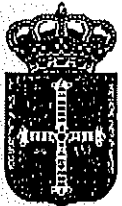
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

indemnizar, solidariamente, al Ayuntamiento de Gijón en 6.289,16 euros más IVA.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D^a BELEN GARCIA IGLESIAS MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

PRINCIPADO DE
ASTURIAS